

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Mariano Sanz y Hernandez, de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 29 del mes de Julio á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de antimonio llamada *La Adelantada*, sita en término Sesas del Cumbrial, Ayuntamiento de Vagarrienza y sitio la cachina, y linda al S. con camino de villapan, al N. con arroyo Cumbrial, al O. con la mina Providencia y al E. con tierra cachina; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Servirá de punto de partida una calicata de la tierra grande y prado de la vega, midiendo al N. 200 metros, al S. 100 metros, al E. 300 metros y al O. 150, buscando el criadero y cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Julio de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Subasta de maderas.

Debiendo enagenarse en pública subasta 300 robles existentes en el monte denominado «la sierra de Morla» perteneciente al pueblo de Morla, Ayuntamiento de Castrocontrigo, los cuales se hallan completamente secos á consecuencia de un incendio y que en junto miden 15.980 metros cúbicos, he acordado disponer tonga lugar la indicada subasta el día 14 del próximo Agosto en la casa consistorial de Castrocontrigo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo y tipo de tasación de 159'60 pesetas.

Leon 30 de Julio de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Montes.

Pastos de los Puertos Pirenaicos.

Vistas las actas de segundas subastas de aprovechamientos de los mismos levantadas por los Ayuntamientos que se expresan, por los que fueron adjudicados á los individuos que se indican, como mejores postores los pastos concedidos á los distintos pueblos que los mismos comprenden segun el pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial correspondiente al 26 de Abril último las cuales se hallan ejecutadas con arreglo á lo prevenido en el citado pliego, he acordado aprobar las mencionadas subastas y prevenir á los Sres. Alcaldes, para que éstos lo hagan á los interesados rematantes, que tan pronto presenten en la jefatura de montas las correspondientes cartas de pago, las serán expedidas las oportunas licencias, para que puedan aprovechar los productos que les fueron adjudicados.
Leon 30 de Julio 1889.

Celso Garcia de la Riega.

AYUNTAMIENTOS.	Nombres de los montes.	Pueblos á que pertenecen.	Importe de la subasta. Pesetas.	Nombres de los rematantes.
Boca de Huérgano	Piedra-sobas y La Dehesa.....	Llanaves.....	280	Mariano Cuesta
Láncara.....	Peñaforada, Filera, La Musca, La Muela, Foyo del Agua, Vallejo, La Solana, Peñouta, Las Forcadas y Los Pozos.....	Abelgas..... Rabanal..... Correcillas..... Ciguera.....	2.211 88 71 394	Venancio Rodriguez Idem, id. Gregorio Garcia Faustino Rodriguez
Valdepiélagos.....	Dotas..... Grande, Las Pozas y Viscatalina.....	Balbuena..... Huelde.....	150 88	Federico Diaz Torcuato Fernandez
Salamon.....	La Vega..... Astas.....	Canseco..... Piedrafita.....	220 88	Nicanor Fernandez Matias Diez
Cármenes.....	Murias, Peredilla y Valdeventio..... Gucipeña..... Galamedo y Bodon.....	Lagueros..... Carrilleda y Redipaertas.....	88 264	Juan Antonio Diez Felipe Fernandez
Valdelugueros.....	Pozos, Peñabares, Solana, Carbayero, Faro y Bustarguero..... La Llama y Cantosalguero..... Cuerribos..... Cubillos y Morala.....	Villaverde..... Llanazares..... Redilluera..... Retuerto.....	06 66 88 341	Julian Llanos Pedro Requejo José Garcia Fernán Canal
Buron.....	Parmede.....	Retuerto.....	341	Fernán Canal
Palacios del Sil.....	Tierrafracio.....	Salientes, Salontinos y Valseco.....	132	Angel Ordoñez

(Gaceta del día 29 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE
CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPÍTULO V

Encabezamientos gremiales directos
con la Hacienda.

Art. 33. Los contratos de encabezamiento gremial respecto á las poblaciones de provincia y poblaciones asimiladas á éstas, se sujetarán á las mismas reglas que acerca de los arriendos por la Hacienda contienen los artículos 15, 16, 17, reglas 1.ª á la 6.ª, 8.ª á la 11, 14, 16 del art. 1.º y art. 29 del capítulo 4.º

El Ministro de Hacienda podrá reventar de la prestación de fianza, siempre que á más de ofrecerle garantía los concertados se comprometan á ingresar en las Cajas del Tesoro el importe del cupo por quincenas adelantadas.

Art. 34. Los agraciados se sujetarán por lo demás en la exacción de este impuesto á todas las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO VI

Medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de los encabezamientos.

Art. 35. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia ó población asimilada á éstas el encabezamiento correspondiente, se reunirá aquel con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por los medios siguientes:

La administración municipal.

Los encabezamientos gremiales.

El arriendo á venta libre de las especies.

Los Ayuntamientos y asociados podrán adoptar á su libre elección uno ó varios de los expresados medios.

Respecto al cupo de la sal se sujetarán á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 36. La designación de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos se verificará por sorteo entre todas las clases que se expresan en el párrafo segundo del artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantas sean aquellas, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos.

Art. 37. La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones de la provincia.

Art. 38. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas subordinarán los arriendos y encabezamientos gremiales á las reglas que comprenden los artículos 15 al 27, 29, 32, 33 y 34.

Esto no obstante, no será obligatorio el verificar la doble subasta en Madrid.

Los actos de subasta tendrán lugar ante los Ayuntamientos.

Art. 39. Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas acordarán los medios de hacer efectivos los cupos en la misma forma que expresa el párrafo 1.º del art. 35, pudiendo adoptar los medios siguientes.

Administración municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusividad los que tengan esta facultad.

Repartiniento vecinal.

Los Ayuntamientos y asociados podrán elegir uno ó varios de los medios expresados. Pero en el caso de establecer el repartiniento vecinal, estarán obligados á justificar:

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fletatos.

Los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han intentado los medios expresados en el párrafo anterior y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Art. 40. Los Ayuntamientos que despues de justificar las circunstancias que expresa el artículo anterior adopten el repartiniento vecinal, obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrán ser objeto de reparto, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de esta fecha haciendo el reparto tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies.

Cuando sea necesario elegir cuál de los grupos expresados ha de realizar el encabezamiento obligatorio, se designará el grupo cuyo importe dentro del encabezamiento del cupo general sea superior.

Art. 41. El cupo correspondiente á la sal podrá exigirse en la forma que determina el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885.

Art. 42. La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones de la provincia. Pero para emprender las operaciones del repartiniento vecinal, será necesario haber obtenido autorización de la expresada Oficina provincial.

Art. 43. Cuando se adopte la administración municipal de los derechos podrán los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el repartiniento para que no toque parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres. De la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Art. 44. La adopción de medios por los Ayuntamientos y asociados, se acordará en el primer mes del último trimestre de cada año económico, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del día 15 del segundo mes de dicho trimestre.

(Se continuará.)

Audiencia de Ponferrada.

Partido de Astorga.

Lista definitiva de jurados formada con arreglo al art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, correspondiente al año de 1889.

Cabezas de familia.

N.º de lista	Nombres y apellidos.	Pueblos de residencia.	Ayuntamientos.
1	Calisto Alonso Arce	Filiel	Lucillo
2	Manuel Castro Díez	Santibañez	Villares de Orvigo
3	Tomás Carro Fernandez	Benavides	Benavides
4	Celestino Benavides Gonzalez	Villorin	Villarejo
5	José Ferrero Jarrin	Brazuelo	Brazuelo
6	Antoio Alonso de Paz	Castriello	Castriello Polvazares
7	Claudio Cabeza Garcia	Ucedo	Villagaton
8	Francisco Cabeza Alvarez	Carrizo	Carrizo
9	Juan Castriello Alvarez	Astorga	Astorga
10	Matias Miguez Martinez	Andiñuela	Rabanal del Camino
11	Antonio Rodriguez Gonzalez	Carrizo	Carrizo
12	Agustin Ordoñez Garcia	idem	idem
13	Vicente Carrera Garcia	Pelaciosmil	Quintana de Castillo
14	Francisco Puente Casado	Benavides	Benavides
15	Dionisio Arce Prieto	Filiel	Lucillo
16	Valentin Garcia Cabeza	Corús	Villagaton
17	Fulgencio Rodriguez Garcia	Astorga	Astorga
18	Miguel Sevillano Garcia	Guitares	Benavides
19	José Fernandez Alvarez	Llamos	Llamos de la Rivera
20	Francisco Cabo Jañez	Brazuelo	Brazuelo
21	Angel Guerra Alvarez	Benavides	Benavides
22	Florencio Garcia Botas	Bonillos	Brazuelo
23	Manuel Panizo Martinez	Manistin	Rabanal del Camino
24	Luis Nista Nieto	Valdespino	Santiagomillas
25	Blas Capedano Fuente	Argañoso	Rabanal del Camino
26	Toribio Carro Garcia	Pradorrey	Brazuelo
27	Juan Cabeza y Cabeza	Brañuelas	Villagaton
28	Fernando Rodriguez Aros	Santiagomillas	Santiagomillas
29	Santos Aller Gonzalez	Quintanilla Monte	Benavides
30	Ricardo Blanco Blanco	Astorga	Astorga
31	Atanasio Blanco Castriello	idem	idem
32	Santos Carrera y Carrera	Valdemanzanas	Sta. Colb.ª Somsca
33	Basilio Iglesias Martinez	Quintanilla	Llamos de la Rivera
34	Francisco Fuente Alonso	Argañoso	Rabanal del Camino
35	Adrian Alvarez Sierra	Prada	idem
36	Francisco Franco Blanco	San Martin	Sta. Marina del Rey
37	Guillermo Prieto Fuente	Rabanal Viejo	Rabanal del Camino
38	Matias Garcia Cuervo	Astorga	Astorga
39	Prudencio del Campo Andrés	Valdoviojas	Castriello Polvazares
40	Francisco Alvarez Alvarez	Villamegil	Villamegil
41	Basilio Martinez Gallego	Hospital	Hospital de Orvigo
42	Domingo Rodriguez Mateo	idem	idem
43	Domingo Escudero Alonso	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino
44	Cipriano Ramos Lera	Priaranza	Priaranza
45	Miguel Laciána Alonso	Astorga	Astorga
46	Faustino Cabeza Aguado	Sueros	Villamegil
47	Isidoro Campano Alvarez	Boisan	Lucillo
48	Narciso Benavides Matilla	Villares	Villares de Orvigo
49	Mateo Suarez Blanco	Quintanilla	Llamos de la Rivera
50	Toribio del Campo Alonso	Astorga	Astorga
51	Mateo Gonzalez Garcia	Vega	Manguz
52	Casiano Cuervo Santos	San Justo	San Justo de la Vega
53	Pedro Perez Cabeza	Castro	Quintana de Castillo
54	Antonio Puente Franco	Val de S. Lorenzo	Val de San Lorenzo
55	Fernando Moran Gomez	Barrientos	Valderrey
56	Pascual Fuente Mendaña	Villalibre	Lucillo
57	Francisco Cabeza Garcia	Castriello	Villamegil
58	Gregorio Colada Martinez	San Justo	Hospital de la Vega
59	Antonio Fuertes Matilla	Hospital de Orvigo	Hospital de Orvigo
60	Domingo Cornejo Hernandez	Astorga	Astorga
61	José Martinez Rio	Cuevas	Valderrey
62	Toribio Fuertes Puente	Villalibre	Lucillo
63	Isidro Fernandez Cabeza	Villagaton	Villagaton
64	José del Rio Prieto	Metanza	Valderrey
65	Manuel Miranda Perez	Lagunas	Val de S. Lorenzo
66	Santiago Martinez Vnoria	Montealegre	Villagaton
67	Simon Criado Pastor	Gauso	Brazuelo
68	Antonio Puente Martinez	Benavides	Benavides
69	Francisco Fernandez Miguez	Puente	Hospital de Orvigo
70	Mateo Vega Calvo	Pradorrey	Brazuelo
71	Laureano Flores Pastor	Astorga	Astorga
72	Pablo Carro Carro	Pradorrey	Brazuelo
73	José Martinez Lorenzo	Argañoso	Rabanal del Camino
74	Angel Puente Perez	Villalibre	Lucillo
75	Agustin del Palacio Lorenzo	Antoñan	Benavides
76	Pascual Alonso Alonso	Lagunas	Val de S. Lorenzo
77	Blas Carrillo Garcia	Vega	Benavides
78	Pascual de Cabo Botas	Andiñuela	Rabanal del Camino
79	Angel Alvarez Alvarez	Llamos	Llamos de la Rivera
80	Juan Martinez Alonso	Andiñuela	Rabanal del Camino
81	Blas Villar Villadangos	Villabante	Sta. Marina del Rey

82	Isidro Callejo Dominguez	Tejados	Valderrey	173	Mateo Martinez Torres	Beldedo	Brazuelo
83	Antonio Mureiego Alonso	Cárneros	Otero de Escarpizo	174	Miguel Botas Gonzalez	Santa Catalina	Castrillo Polvazares
84	Vicente Perez Magaz	Brañuelas	Villagaton	175	Esteban de Mures Martinez	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
85	Juan Martinez Palacio	Andiñuela	Rabanal del Camino	176	Manuel Perez Perez	Combarros	Brazuelo
86	Santos Arce Alonso	Filiel	Lucillo	177	Nicolás Nistal Fuertes	Astorga	Astorga
87	Francisco Alonso Alvarez	Idem	Idem	178	Manuel Perandones Botas	Villar	Priaranza
88	Nicolás Morán Otero	Tejados	Valderrey	179	Juan Francisco Ares	Astorga	Astorga
89	Felipe Martinez Barrio	Morales	Santiago Millas	180	Gervasio Sarmiento Barrio	idem	idem
90	Faustino Ferrero Gonzalez	Santibañez	Villares de Orvigo	181	Andrés Blanco	idem	idem
91	Narciso Prieto Prieto	Priaranza	Priaranza	182	Manuel Gonzalez Luengo	Matanza	Valderrey
92	Pascual Alonso Fuente	Luyego	Lucillo	183	Pedro Ferrero Martinez	Astorga	Astorga
93	Pablo Luengo Prieto	Bustos	Valderrey	184	Francisco Puente Cabo	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
94	Angel Rodriguez Beguora	Villaviciosa	Llamas de la Rivera	185	José Fuente Alfonso	Piedrasalvas	Lucillo
95	Antonio Pardo Puente	Castrillo	Castrillo Polvazares	186	Ramon Fernandez Peña	Astorga	Astorga
96	José Alonso Salvadores	San Martín	Sta. Colb. Somoza	187	Alejandro Redondo Garcia	Fontoria	Villamejil
97	José Suarez Cabeza	Villameca	Quintana Castillo	188	Florentino Lopez Barrio	Astorga	Astorga
98	Manuel Alonso Lera	Quintanilla	Priaranza	189	Fabian Pelaez Delgado	Quint. del Valle	Benavides
99	Félix Garcia Vega	Villamor	Sta. Marina del Rey	190	Pedro Perez Carreras	Valdemanzas	Sta. Colomba Som.
100	Baltasar Prieto Martinez	Oteruelo	Santiago Millas	191	Gregorio Fernandez Criado	San Martín	idem
101	Francisco Fernandez Botas	Val de San Román	Val de San Lorenzo	192	José Arce Alvarez	Filiel	Lucillo
102	Santos Fernandez Mantecon	Turienzo	Sta. Colb. Somoza	193	Tomás Alvarez Miranda	Lagunas	Val de San Lorenzo
103	Isidoro Olandin Iglesias	Astorga	Astorga	194	Santos Fernandez Fernandez	Astorga	Astorga
104	Vicente Perez Perez	Combarros	Brazuelo	195	Toribio Perez Carro	Pradorrey	Brazuelo
105	Eugenio Serrano Martinez	Antofian	Benavides	196	Vicente Pallarés Nondedeu	Astorga	Astorga
106	Hilario Alonso Cadierno	Molinaferrera	Lucillo	197	Pablo Gonzalez Dominguez	San Román	S. Justo de la Vega
107	Marcos Otero Mendaña	Lagunas	Val de San Lorenzo	198	Santos Alonso Martinez	Luyego	Lucillo
108	Manuel Alvarez Gomez	Llamas	Llamas de la Rivera	199	Juan Fernandez Carbajo	Villoria	Villarejo
109	Antonio Roldan Alonso	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	200	Pedro de Vega Dominguez	Hospital	Hospital de Orvigo
110	Joaquin Castrillo Garcia	Santibañez	Villares de Orvigo	Ponferrada 10 de Julio de 1889.—Valentin Moreno.—Maximino Perez.			
111	Emeterio Alonso Gonzalez	Valdevejas	Castrillo Polvazares	—Lucas Fernandez Alvarez.—Valentin Taboada.—Agustín P. Criado.			
112	Manuel Estevez Delgado	San Feliz	Villares de Orvigo	Certifico: que la precedente lista de cabezas de familia es copia literal			
113	Hermenegildo Arce Martinez	Filiel	Lucillo	de la definitiva de Jurados del distrito de Astorga, cuyo original queda			
114	Manuel Cabeza Mata	Manzanal	Villagaton	archivado en la Secretaria de mi cargo. Y para remitir al Sr. Gobernador			
115	Domingo Martinez Cordero	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	civil de la provincia, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de			
116	Luis Gonzalez del Rio	Curillas	Valderrey	la misma en virtud de lo que dispone la regla 8.ª del art. 33 de la ley de 20			
117	Manuel Fraile Fernandez	Villagaton	Villagaton	de Abril del año último, estableciendo el juicio por Jurados, expido esta			
118	Agustin Garcia Alvarez	Banemarias	Magaz	con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ponferrada a 23 de Julio de 1889.—			
119	Juan Martinez Carro	Pradorrey	Brazuelo	Agustín P. Criado.—V.º B.º—Valentin Moreno.			
120	José Puente Gallago	Castrillo	Castrillo Polvazares				
121	Andrés Prieto Ferrera	Combarros	Brazuelo	<i>Capacidades.</i>			
122	Vicente Agudo Alvarez	Culebros	Villagaton	1	José Martinez Castro	Manjarin	Rabanal del Camino
123	Andrés Ramos Martinez	Combarros	Brazuelo	2	Esteban Nistal Alonso	Cárneros	Otero de Escarpizo
124	Antonio Fernandez Suarez	Benavides	Benavides	3	Manuel Martinez Garcia	Estebanez	Villarejo
125	José Martinez Mendaña	Astorga	Astorga	4	Francisco Abajo Arguillo	Quintanilla	Priaranza
126	Cosme del Rio Alonso	Bustos	Valderrey	5	Manuel Miguez Santos	Astorga	Astorga
127	Blas Fernandez Alonso	Ganso	Brazuelo	6	Manuel Fraile Martinez	Villoria	Villarejo
128	José Alvarez Perez	Villagaton	Villagaton	7	Mateo Martinez Botas	Astorga	Astorga
129	Luis Yaca Dominguez	Villarejo	Villarejo	8	Andrés Criado Florez	Quintanilla	Priaranza
130	Andrés Cordero Podrosa	Carrizo	Carrizo	9	Antonio de Paz Alonso	Astorga	Astorga
131	Andrés Fernandez Gonzalez	Culebros	Villagaton	10	Tomás Rubio Silva	idem	idem
132	Blas Pastor Nieto	Ganso	Brazuelo	11	Lorenzo Gallago Mayo	Veguellina	Villarejo
133	Agustin Garcia Carro	Bonillos	Idem	12	José Gallego Fernandez	Astorga	Astorga
134	Joaquín Simon Revaque	Astorga	Astorga	13	Casto Blanco Telez	idem	idem
135	Roque Garcia Prieto	Nistal	San Justo la Vega	14	Hedonfo Rodondo Fernandez	Banemarias	Magaz
136	Benito Garcia Fernandez	Rejejo	Villagaton	15	Benito Martinez Peso	Manjarin	Rabanal del Camino
137	Domingo Fernandez Gallago	Brazuelo	Brazuelo	16	Gabriel Arias Diez	Quintana	Llamas de la Rivera
138	Andrés Carro Perez	Combarros	Idem	17	Inocencio Rodera Busnadiago	Chana	Lucillo
139	Andrés Martinez Cabello	Estebanez	Villarejo	18	Manuel Cabrera Martinez	Villar de Ciervos	Sta. Col. Somoza
140	Fernando Prieto Martinez	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	19	Francisco Quintana Miguez	Val de San Roman	Val de San Lorenzo
141	Manuel Quintana Palacio	Val de San Román	Val de San Román	20	Felipo del Campo Carreto	Valdevejas	Castrillo Polvazares
142	José Alonso Salvadores	Murias	Castrillo Polvazares	21	Juan Antonio Campana Prieto	Boisan	Lucillo
143	Ramon Redondo Alvarez	Astorga	Astorga	22	Julian Garcia Perez	Gavilanes	Turcia
144	Cayetano Alonso Ferruelo	Santa Marina	Sta. Colb. Somoza	23	José de Paz Crespo	Astorga	Astorga
145	Jeronimo Perez Perez	Benavides	Benavides	24	Domingo Morán Acebo	Prada	Rabanal del Camino
146	Francisco Berciano Campanero	Brazuelo	Brazuelo	25	Ignacio Fuente Castro	Lucillo	Lucillo
147	Gabriel San Martín Jarrin	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	26	Olonisto Fernandez Lopez	Villarejo	Villarejo
148	Ignacio Martinez Fernandez	Estebanez	Villarejo	27	Vicente Alonso Toral	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo
149	José Majo Vieira	Benavides	Benavides	28	Tirso Dominguez Martinez	Rabanal del Camino	Rabanal del Camino
150	José Nistal de Cabo	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	29	Mateo Salvadores Martinez	Castrillo	Castrillo Polvazares
151	José Perez Perez	Astorga	Astorga	30	Gregorio Ares Ares	Valdespino	Santiago Millas
152	Pedro Agnado Martinez	Oligos	Quintana de Castillo	31	Luis Fernandez Conejo	Llamas	Llamas de la Rivera
153	Pedro Alonso Alonso	Filiel	Lucillo	32	Domingo Calvo Presa	Quintanilla	Truchas
154	Luis Matanzo Mures	Val de San Lorenzo	Val de San Lorenzo	33	Julian Martinez Abad	S. Justo de la Vega	S. Justo de la Vega
155	Santiago Alonso Campano	Filiel	Lucillo	34	Gregorio Castro Fernandez	Quintanilla	Benavides
156	Venancio Carro Gonzalez	Astorga	Astorga	35	Pablo Martinez Rubio	Benavides	idem
157	Angel Fernandez Gonzalez	Villarejo	Villarejo	36	Justo Garcia Martiuez	Piedralva	Santiago Millas
158	Faustino Castro Fernandez	Andiñuela	Rabanal del Camino	37	Santiago de Abajo Riesco	San Justo	S. Justo de la Vega
159	José Alonso Alonso	Molinaferrera	Lucillo	38	Manuel Carrizo Perez	Turcia	Turcia
160	Manuel Cuonillas Rodriguez	Villaviciosa	Llamas de la Rivera	39	José Gonzalez Dominguez	San Roman	S. Justo de la Vega
161	Andrés Alvarez Rodriguez	Beldedo	Brazuelo	40	Tomás Salvadores Puente	Castrillo	Castrillo Polvazares
162	Pablo del Barrio Andrés	Astorga	Astorga	41	Marcos Criado Fernandez	Lucillo	Lucillo
163	Isidro Fernandez Rodera	Lucillo	Lucillo	42	Alejo Pauso Santiago	Pobladora	idem
164	Benito Martinez Rio	La Maluenga	Rabanal del Camino	43	Francisco Alcobá Alonso	Villanueva	Carrizo
165	Atanasio Arias Alvarez	Villaviciosa	Llamas de la Rivera	44	Ramon Fernandez Perez	Veguellina	Villarejo
166	Inocencio Matilla Alvarez	Hospital	Hospital de Orvigo	45	Pedro Puente Salvadores	Castrillo	Castrillo Polvazares
167	Santiago Perez Carro	Quintanilla	Brazuelo	46	Benito Rodriguez Gallego	San Justo	S. Justo de la Vega
168	Toribio Garcia Alfonso	Piedrasalvas	Lucillo	47	Antonio de la Torre Dominguez	Veguellina	Villarejo
169	Pedro Pardo Gilgado	Brazuelo	Brazuelo	48	Pascual Alvarez Otero	Luyego	Lucillo
170	Ignacio Alvarez Perez	Culebros	Villagaton	49	Marcelo Garcia Garcia	Pradorrey	Brazuelo
171	Pascual Cabeza Prieto	Rodrigos	Brazuelo	50	Miguel Prieto y Prieto	Chaua	Lucillo
172	José Campanero Perez	Beldedo	Idem				

51	Fernando Alonso Fuente.....	Molina.....	Lucillo
52	Agustín Castriño Martínez.....	Estébanez.....	Villarejo
53	Bernardino Prieto Arce.....	Filiel.....	Lucillo
54	Domingo Liebana Morán.....	Corporales.....	Truchas
55	Faoundo Goy Garrote.....	Astorga.....	Astorga
56	Francisco Ramos García.....	Ucedo.....	Villagatón
57	Juan Antonio Salvadores.....	Castriño.....	Castriño Polvazares
58	Bernardino Paz Queda.....	Carrizo.....	Carrizo
59	Andrés Alonso Rodríguez.....	Astorga.....	Astorga
60	Francisco Criado Criado.....	Quintanilla.....	Priaranza
61	Domingo Criado Botas.....	Rabanal del Camino.....	Rabanal del Camino
62	Antonio Manrique Quintana.....	Val de San Roman.....	Val de San Lorenzo
63	Francisco Fuente Perez.....	Luego.....	Lucillo
64	Andrés Morán Puente.....	Villalibre.....	idem
65	Fernando Martínez García.....	Hospital.....	Hospital de Órbigo
66	Francisco I. Cordero Prieto.....	Benavides.....	Benavides
67	Esteban Alonso Cordero.....	Quintanilla.....	Priaranza
68	Vicente Alvarez García.....	Villamejil.....	Villamejil
69	Francisco Fuente Fuente.....	Villalibre.....	Lucillo
70	Pablo García Botas.....	Bouillos.....	Brazuelo
71	Gerónimo Domínguez Cabello.....	Estébanez.....	Villarejo
72	Gabriel Prieto Puente.....	Luego.....	Lucillo
73	Esteban Perez y Perez.....	Quintana.....	QuintanadelCastillo
74	Manuel Gonzalez Sevillano.....	Villarejo.....	Villarejo
75	Manuel Barrallo Martínez.....	Sardonedo.....	Sta. Marina del Rey
76	Manuel Fuertes Criado.....	Boisan.....	Lucillo
77	Simon Fraile Martínez.....	Benavides.....	Benavides
78	Agustín Prieto Ferrero.....	Quintanilla.....	Brazuelo
79	José García y García.....	Bonillos.....	idem
80	Domingo García Alvarez.....	Moral.....	Villares de Órbigo
81	Juan Ramos Campanero.....	Quintanilla.....	Brazuelo
82	Vicente Sevillano García.....	Quintanilla del Valle.....	Benavides
83	Andrés Cabero Martínez.....	Barrieiros.....	Valderrey
84	Joaquín Martínez Prieto.....	Pradorrey.....	Brazuelo
85	Manuel Martínez Vega.....	Castriño.....	Valderrey
86	Antonio Palacio Castro.....	Astorga.....	Astorga
87	José Granell Mirabet.....	idem.....	idem
88	Pedro Gonzalez Prieto.....	idem.....	idem
89	Manuel Blanco Alonso.....	Santa Marina.....	Sta. Marina del Rey
90	Gerónimo Quintana Ramos.....	Val de San Román.....	Val de San Lorenzo
91	Francisco Carreto de la Iglesia.....	Astorga.....	Astorga
92	Domingo Martínez Prieto.....	Villarejo.....	Villarejo
93	Francisco Nicolás Ramos.....	Astorga.....	Astorga
94	Manuel Martínez Morán.....	Manjarín.....	Rabanal del Camino
95	Juan Quintana Manriquez.....	Val de San Román.....	Val de San Lorenzo
96	Luis Alonso Andrés.....	Astorga.....	Astorga
97	Matías Crespo y Crespo.....	Santa Colomba.....	Sta. Colb. Somoza
98	Angel Mielgo Raposo.....	San Feliz.....	Villares de Órbigo
99	Santiago Turienzo Criado.....	Quintanilla.....	Priaranza
100	Bartolomé Magaz Martínez.....	Oliegas.....	Quintana de Castillo

Ponferrada Julio 10 de 1889.—Valentin Moreno.—Maximino Perez.—Lucas Fernandez Alvarez.—Valentin Taboada.—Agustín P. Criado. Certifico: que la precedente lista de capacidades es copia de la definitiva de Jurados del distrito de Villafranca, cuyo original queda archivado en la Secretaría de mi cargo. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma en virtud de lo que dispone la regla 6.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril del año último, estableciendo el juicio por Jurados expido esta con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ponferrada á 23 de Julio de 1889.—Agustín P. Criado.—V.º B.º—Valentin Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo da proveersa por oposicion una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigiran sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Setiembre próximo venidero, á la ho-

ra y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las posiciones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, mjo lagítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de so-

breaviente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres. El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer

en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescriba en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuanta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser abvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor segun el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matriciarse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arós.